



**ACUERDO No 03 DE 2019
05 de Diciembre**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115 DE 1994

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Art. 144 de la Ley 115 de 1994,

CONSIDERANDOS

Que la Educación tiene una posición bifronte, ello es, que es un derecho-deber y un fin esencial del Estado, el cual se encuentra consagrado en el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado congruentemente en el Art. 67 del ibídem.

Que el Art. 44 de la Constitución Política de Colombia determinó con la fuerza que da la norma de normas, que la educación para los niños y niñas es un derecho constitucional fundamental, y bajo el principio de precaución consagró una cláusula de prevalencia de derechos de estos sujetos especiales sobre cualquier otro, cuando se genere un conflicto entre ellos.

Que en el Art. 1º de la Ley 115 de 1994 se consignó que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos.

Que en el Art. 91 de la Ley General de Educación, se determinó que es el EDUCANDO, el centro del proceso educativo, y adicionalmente se determinó consecuentemente en el Art. 92, que la formación del educando "...debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país...".

Que el Decreto 1290 de 2009, tiene como objeto la reglamentación de la evaluación de aprendizaje y promoción de los diferentes niveles de evaluación, norma que no puede ser petra, y que debe ser articulado con normas de carácter superior y los principios propios de la educación.

Que en la Directiva Ministerial No. 29 del año 2010, la Cartera de Educación determinó entre otras situaciones trascendentes "...es necesario reconocer que la reprobación de un grado es una medida extrema que no puede ser la regla general sino la excepción. Su aplicación no puede darse de una manera aislada, se debe considerar por ejemplo, que cuando un estudiante presenta dificultades en un área durante un año lectivo no requeriría desarrollar nuevamente todo su proceso en el mismo grado. La reprobación puede deberse a múltiples causas, entre ellas ineficaces prácticas



pedagógicas y no solamente a las falencias de los educandos.”; si bien dicho acto administrativo fue dictado para la anualidad 201, ello no implica que su esencia se haya proscrito.

Que al encontrarnos ante la alta mortalidad académica de estudiantes en el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, y aplicación de normas convencionales y nacionales referentes a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes entre otras el Convenio sobre los Derechos del Niño, la Ley 1098 de 2006, que consagran cuatro principios fundamentales la no discriminación; el interés superior de los niños y niñas, el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo y participación infantil, que conllevan al Estado, -representado actualmente en esta entidad-, a desarrollar las acciones necesarias para proteger el derecho a la educación, permitiendo al educando que perdió una asignatura, cumplir con los logros que no superó en el año lectivo 2019, presentando en el mes de enero de 2020, una única prueba académica que consistirá en un examen – prueba escrita.

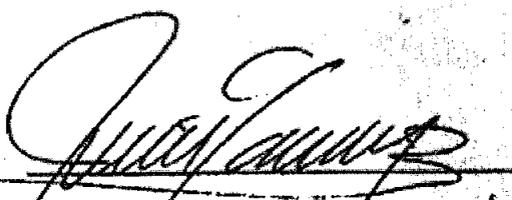
En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

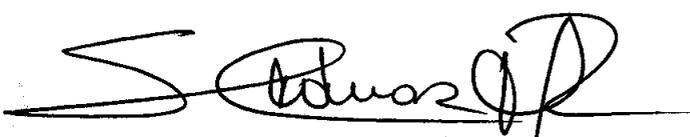
ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a todos los estudiantes quienes no fueron promovidos en el año lectivo 2019, por la pérdida de un (01) área, después de haber presentado la prueba final, para presentar una única prueba en el mes de enero de 2020, la que consistirá en un examen, fecha que será publicada en la página web www.colboy.edu.co.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente acuerdo no opera recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA
Presidente



HEDUAR OCTAVIO MERCHÁN RUIZ
Secretario.

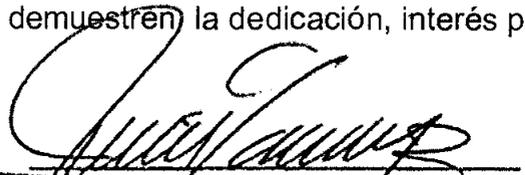


COMUNICADO
06 de diciembre de 2019

Atendiendo el **ACUERDO 03**, del 05 de Diciembre de 2019 , del Consejo Directivo de la Ley 115, presento los lineamientos que se deben tener en cuenta por los estudiantes y padres de familia que se acogen a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO: " Autorizar a todos los estudiantes quienes no fueron promovidos en el año lectivo 2019, por la pérdida de un (01) área, después de haber presentado la prueba final, para presentar una única prueba en el mes de enero de 2020, la que consistirá en un examen, fecha que será publicada en la página web www.colboy.edu.co. "

- El examen consiste en una única prueba académica escrita.
- Los insumos que se considerarán para la elaboración de la prueba escrita, son la Guía Orientada que se entregó a cada estudiante y el Taller Final de área que se envió al correo electrónico institucional, de cada estudiante.
- primerapellidosegundoapellidoprimernombresegundonombre@colboy.edu.co
- La prueba será elaborada por un equipo de profesores de la respectiva área, con la dirección del coordinador de la misma y de conocimiento del coordinador de sección.
- Es claro que la presentación de la única prueba, es sólo una vez, en la fecha y hora señalada, y no habrá otro momento para su presentación.
- Los estudiantes se podrán matricular al curso reprobado y sólo si la valoración de la única prueba, es aprobatoria, podrá actualizar su registro de matrícula al grado siguiente.
- Para los estudiantes de grado undécimo, si la valoración de la única prueba, es aprobatoria, podrá optar por el título de bachiller y recibirá diploma y acta, por ventanilla.
- El estudiante que no fue promovido por segunda vez, ha perdido el cupo en el colegio; sin embargo, si lo cobija el acuerdo en mención y la valoración de la única prueba es aprobatoria, podrá continuar en el Colegio de Boyacá, en el grado que corresponda, después de realizar el proceso de matrícula.
- La única prueba, se realizará el 17 de enero del año 2020, en la Sección Rafael Londoño Barajas, a las 8:00 a.m.
- La valoración de la única prueba se realizará bajo los criterios del S.I.E. "Acuerdo de evaluación vigente para el año lectivo 2019", y se comunicará a cada estudiante que se presente, vía correo electrónico institucional.

El Colegio de Boyacá, exhorta a los estudiantes a aprovechar esta "oportunidad" y espera el apoyo de los padres de familia, para que en la prueba única, sus hijos demuestren la dedicación, interés para logro de los aprendizajes esperados.


JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA

Director general

Presidente Consejo Directivo Ley 115


HEDUAR OCTAVIO MERCHÁN RUIZ

Subdirector Académico

Secretario Consejo Directivo Ley 11